

No. 0120-14

Mgs. Wilson Ortega Mafla

VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN (S)

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación delegó al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "[...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva[...];
- QUE** con oficio Nro. 09D02-DESPACHO-00092-2014 de 12 de febrero de 2014, dirigido a la Lcda. Ana María Dolores Cedeño Murillo, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, la Ec. Cinthya Coppiano Ramírez, Directora Distrital de Educación Ximena 2, se establece lo siguiente: "Novedades detectadas el día martes 12 de Febrero del presente año en la Unidad Educativa Fiscal "San Francisco de Quito" Se encontró una existencia de 186 títulos de bachilleres que no ha sido retirados por los estudiantes desde la promoción 1999-2000 hasta 2008-2009, Cabe mencionar que estos títulos están emitidos pero no están legalizados en el Ministerio de Educación. Período lectivo 2009-2010 Existen 11 títulos de Bachiller que están emitidos y legalizados, pero se encuentran pendientes de entregar. La señora Secretaria Pilar Funes Torres informa que en el período 2010-2011 no se ha emitido los Títulos de Bachiller ya que la Señora Colectora Emilia Sánchez Estrada no ha comprado las especies valoradas y la orden se caducó en su momento, hasta el momento no se ha realizado trámite alguno, no se entregó la copia de las actas legalizadas. Período 2011-2012 existen 34 títulos de bachiller que no han sido entregados ni legalizados, no se entrega más información al respecto. La rectora Dra Lourdes Alvarado Tamayo c.c. 090023981-5 Servidora Pública de Apoyo con funciones de Secretaria Señora Pilar Aurora Funes Torres Colectora Emilia Sánchez Estrada no se entregaron copias de acciones de personal ni de la Colectora, ni de la Secretaria (fojas 1 a 6); mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEDG-2014-00124-MEM de 13 de febrero de 2014, dirigido al Ing. Oscar Valencia Cárdenas, Coordinador General Administrativo y Financiero, la Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, informa sobre las especies valoradas por los títulos de bachiller no entregados en los establecimientos educativos de la Zona 8, al cual anexa el oficio No. 00140 de fecha 13 de febrero de 2014, (fojas 12 a 47);
- QUE** mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2014-00706-MEM de 21 de febrero de 2014, dirigido al Coordinador General Administrativo y Financiero, la Ing. Evelyn Zapata Aguirre, Directora Nacional de Talento Humano, concluye en el numeral 2.1.- de conclusiones que los señores "Emilia Sánchez Estrada" "Servidores Públicos de las entidades operativas desconcentradas precitadas anteriormente, presuntamente no habrían entregado o tramitado los títulos de Bachiller de los estudiantes graduados en las instituciones educativas anteriormente mencionadas, así como de las autoridades y servidores públicos responsables de la tramitación de los mismos, según los informes

**Dirección Nacional de Patrocinio**

presentados por las Direcciones Distritales y Subsecretaría de Educación de Guayaquil.”; y, en el numeral 3.1. de recomendaciones sugiere: “disponga los correspondientes sumarios administrativos en contra de los señores que se detalla en el numeral 2.1 Capítulo de las Conclusiones del presente informe. En virtud de la naturaleza de la causa, los precitados procesos administrativos deben practicarse por la Dirección Nacional de Talento Humano de ésta Secretaría de Estado, conforme el principio de avocación contemplado en el Art. 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva...” (fojas 12 a 55); en virtud de lo cual mediante auto de fecha 25 de febrero de 2014, las 09h30, el Coordinador General Administrativo y Financiero, dispone a la Directora Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, inicie los correspondientes sumarios administrativos a los/las señores / as: “**SÁNCHEZ ESTRADA EMILIA DE LOURDES, Servidor Público de Apoyo 3**”, quien presumiblemente habría infringido el artículo 22 literales a), d) y f) de la Ley Orgánica del Servicio Público, faltas que se encasillan en el artículo 48 literal j) de la invocada Ley, en concordancia con el artículo 86 del Reglamento General de la Ley ibídem, (fojas 57); y, que la Directora Nacional de Talento Humano, mediante auto de 26 de febrero de 2014, las 14h50, procede a dictar el auto de llamamiento a sumario administrativo en contra de la recurrente, (fojas 58), disponiendo se cumpla varias diligencias; entre ellas la citación a la recurrente; y, a la Economista Cinthya Coppiano Ramírez, Directora (E) Distrital de Educación Ximena 2 de Guayaquil, en calidad de accionante;

- QUE** con fecha 30 de abril de 2014, luego de cumplidas las diligencias en las que se evacuaron todas y cada una de las pruebas solicitadas, haberse llevado a efecto la audiencia oral en el día y hora señalados, a la que compareció la sumariada conjuntamente con su abogado patrocinador, la delegada de Talento Humano, emite el informe final mediante Memorando No.-001023 DNTH/RVM de 15 de mayo de 2014, instaurado en contra de la señora **EMILIA DE LOURDES SANCHEZ ESTRADA**, servidora pública de apoyo 3- del Colegio “ SAN FRANCISCO DE QUITO”, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, el mismo que en el numeral 5.1. de recomendaciones, sugiere que se le aplique el Art. 43 literal e) de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es la destitución del cargo de referida servidora, (fojas 193 a 207); que la Coordinación General Administrativa y Financiera, luego de avocar conocimiento del informe final y del expediente del sumario administrativo, con resolución de fecha 5 de junio de 2014, las 10h30 (fojas 209) resuelve: “Aplicar a la señora **EMILIA DE LOURDES SANCHEZ ESTRADA**, servidora pública de apoyo 3- del Colegio “ SAN FRANCISCO DE QUITO”, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, el Art. 43 literal e) de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es con la destitución del cargo de Servidora Pública de Apoyo 1, por haber incurrido en el Art. 22, literales a), d) y f) de la Ley Orgánica del Servicio Público, faltas que se encasillan con el Art. 48 literal j) de la invocada ley, en concordancia con el Art. 86 del Reglamento General de la Ley ibídem.”
- QUE** la señora **EMILIA DE LOURDES SANCHEZ ESTRADA**, no conforme con la sanción de destitución de fecha 5 de junio de 2014, las 10h30, emitida dentro del sumario administrativo, interpone Recurso Extraordinario de Revisión, de conformidad al artículo 178 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, trámite ingresado a la Unidad de Administración Documental y Archivo, con fecha 24 de junio de 2014; y, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con fecha 25 de junio del presente año.
- QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1.-** Que la sanción de destitución impuesta a la señora

**Dirección Nacional de Patrocinio**

**EMILIA DE LOURDES SANCHEZ ESTRADA**, servidora pública de apoyo 3- del Colegio "SAN FRANCISCO DE QUITO", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, fue producto de un sumario administrativo el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, en el que se observaron las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa, según lo previsto en el artículo 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 2.- Que, según la acción de personal por actualización de sueldos se desprende que la recurrente es servidora pública de apoyo 3-Colectora con lugar de trabajo en el cantón Guayaquil (fojas 64); 3.- Que de los escritos de prueba presentados por la recurrente se desprende que en nada a desvirtuado los fundamentos por los cuales se inició el sumario administrativo incoado en su contra, por cuanto solo se limita a impugnar los memorandos y oficios presentados por las diferentes autoridades (fojas 78); y, la sola declaración testimonial del señor Virgilio Veintimilla Game, en nada ayuda a desvirtuar los hechos imputados a la señora Emilia Sánchez Estrada, en razón que en la pregunta c) manifiesta: "DIGA EL TESTIGO, DESDE QUE FECHA Y HASTA QUE FECHA TRABAJÓ EN EL PRECITADO PLANTEL EDUCATIVO" responde: "El 15 de noviembre hasta fines de Octubre de lo cual fui separado por la Dra. Lourdes Alvarado Tamayo", de lo cual se evidencia que no precisa en forma clara desde que año y hasta año trabajo en el Colegio "SAN FRANCISCO DE QUITO", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, por lo que en nada podría ayudar a desvirtuar en lo referente a la compra de especies valoradas; 3.- Que, conforme consta del expediente la recurrente tuvo conocimiento de la no entrega de especies valoradas de Títulos de Bachiller, correspondientes a los años lectivos 1999-2000 y 2008-2009 por no haber legalizado los mismos en esta cartera de Estado; y, en el período 2009-2010 existen 11 títulos de bachiller que están emitidos y legalizados sin que hayan sido entregados a sus titulares; en el período 2010-2011 no se han emitido títulos de bachiller; en el período 2011-2012, existen 34 títulos de bachiller que no han sido entregados ni legalizados de la Unidad Educativa Fiscal "San Francisco de Quito"; por tal motivo al asumir las funciones de servidora pública de apoyo 3 - Colectora, la recurrente en razón de sus deberes y atribuciones debió haber realizado las gestiones respectivas a fin de viabilizar la adquisición de especies valoradas de títulos de bachiller; por lo que se evidencia que existió omisión en el cumplimiento de sus obligaciones y por consiguiente inobservo lo dispuesto en el artículo 22 literal f) de la Ley Orgánica del Servicio Público, que establece: "Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad"; así como también lo determinado en el artículo 24 literal c) de la Ley ibídem, en la que prohíbe a las servidoras y los servidores públicos: "Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo"; 4.- Según lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República, ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administraciones de bienes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público; 5.- Que la recurrente en esta instancia de conocimiento no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar lo actuado y del contexto del sumario administrativo objetivamente se demuestra la corrección de lo actuado; dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en los presupuestos del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 6.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que

**Dirección Nacional de Patrocinio**

tiene relación el principio de legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 7.- Por todo lo expuesto, la pretensión de la recurrente deviene en improcedente; y,

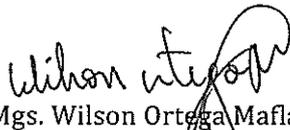
**EN USO** de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto por la señora EMILIA DE LOURDES SÁNCHEZ ESTRADA, servidora pública de apoyo 3- Colectora del Colegio "SAN FRANCISCO DE QUITO", de la ciudad de Guayaquil hoy Unidad Educativa Fiscal Nocturna "SAN FRANCISCO DE QUITO" provincia del Guayas, en contra de la resolución de fecha 5 de junio de 2014, las 10h30, suscrito por ingeniero Oscar Dayan Valencia Cárdenas, Coordinador General Administrativo y Financiero de esta cartera de Estado, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 AGO. 2014

  
Mgs. Wilson Ortega Mafla

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN (S)**



**Copias**

- Directora Distrital de Educación Ximena 2
- Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil
- Coordinador General Administrativo y Financiero del MINEDUC
- Directora Nacional de Talento Humano del MINEDUC
- Sra. Emilia de Lourdes Sánchez Estrada - Ab. Jorge Morán Vera- Casilla Judicial No. 1918 del Palacio de Justicia de Pichincha/ casilla judicial No. 2230 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas/ [ruper Moran2766@gmail.com](mailto:ruper Moran2766@gmail.com); - Dr. Javier Sánchez Holguin/ [miel.san@hotmail.com](mailto:miel.san@hotmail.com)

Elaborado por: Yadira Aymacaña Camacho  
Revisado por: Williams Cuesta Lucas  
Aprobado por: Jorge Fabara Espín